

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diciembre Dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Entra al despacho el presente proceso de DIVORCIO, seguido por la señora ANGELA MARIA MALAVER MEJIA en contra del señor WILLIAM JOSE FUENTES RIVEIRA, bajo en informe secretarial que la demandada otorgó poder a un apoderado judicial y solicitan el traslado del escrito demandatorio, así mismo, obra al expediente constancia de notificación personal radicada por la parte demandante. Ahora bien, tenemos que la parte demandada como ya se informó, en fecha 24 de Noviembre de 2021, presenta escrito al correo del despacho donde otorga poder a sus apoderados judiciales, solicitando al despacho, el envío del traslado de la demanda a los correos electrónicos de dichos litigantes, al revisar entonces la notificación personal realizada por la demandante tenemos que si bien es cierto la empresa de envío certifica que para el día 26 de Noviembre de 2021, la parte pasiva abrió el mensaje de datos que contenía la demanda y sus anexos, no es menos cierto que revisado el formato de notificación para citación personal, se percata el Despacho que el mismo no se acompaña de los requisitos delineados en el numeral 3 del artículo 291 para su procedencia, ello si en cuenta tenemos que no se le indicó a la parte interesada el término con el que contaba para comparecer al despacho a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, aunado al hecho que no se remitió la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibídem, tal como se ordenó en el numeral segundo de la parte resolutive del auto datado 7 de Octubre de 2021, por lo que procedente es, no encontrándose agotada en su integralidad la notificación del auto admisorio de la demanda, pues recuérdese que la falencia detectada a la citación para notificación personal practicada y, además que aún no se ha remitido la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibídem, o por lo menos procesalmente no se evidencia una actuación distinta, al encontrarse materializada la eventualidad descrita en el estatuto procesal civil, procedente es, dar aplicación a lo normado por el artículo 301 del C.G.P, en este sentido se entenderá surtida la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE del señor WILLIAM JOSE FUENTES RIVEIRA, respecto al auto admisorio de la demanda de fecha 07 de Octubre de 2021, a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído. En consecuencia, reconózcasele personería jurídica a los doctores JUAN CARLOS VILLAMIZAR JAIMES, como apoderado judicial principal e IVAN DARIO CORDOBA DANGON, como apoderado judicial sustituto, del señor FUENTES RIVEIRA, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

Por último, por Secretaría remítase a los correos electrónicos vancordan@gmail.com - juankvillamizar82@gmail.com el escrito de demandada y sus anexos, tal como lo imploran los togados en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ**

P. DIVORCIO
RADICADO: 2021-00297-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

424a3675bf9924bc34418968e44ff05ca88bcf12a90354fbc62708a6dface160

Documento generado en 02/12/2021 04:31:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>